



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06448-2013-PA/TC

JUNÍN

JOSÉ ALBERTO CUADROS LINARES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Alberto Cuadros Linares contra la resolución de fojas 388, de fecha 15 de agosto de 2013, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo II del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia expedida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, por considerar que la demandada ha acreditado a través de un nuevo examen médico que la demandante padecía otras enfermedades distintas a aquellas por las cuales se le otorgó la pensión y con una incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, se estableció que para sustentar su pretensión, la actora no había presentado documentación alguna y que por ello no había acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que la pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06448-2013-PA/TC

JUNÍN

JOSÉ ALBERTO CUADROS LINARES

invalidez le fue otorgada al demandante porque se había determinado que padecía de gonartrosis y lumbalgia crónica, con 70 % de incapacidad; mientras que en el certificado médico presentado por la ONP como resultado de la nueva evaluación médica se indica que el recurrente padece de espondilosis, con 10 % de menoscabo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE,**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

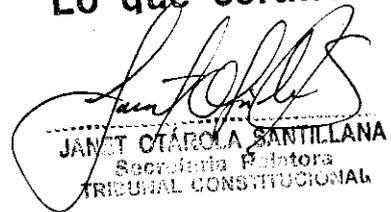
SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



*José Alberto Cuadros Linares*

**Lo que certifico:**



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Ejecutiva  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL